

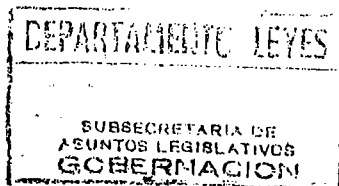
2209

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11286

Art. 1.º.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación,
----- los inmuebles ubicados en el Partido de Berazategui, de-
signados catastralmente como: Circunscripción IV, Sección O, Manzana
29, Parcela 1-a, inscripto su dominio en la matrícula N° 58.051; Cir-
cunscripción IV, Sección O, Manzana 29, Parcela 1-b, inscripto su do-
minio en la matrícula N° 58.052; Circunscripción IV, Sección O, Man-
zana 29, Parcela 1-c, inscripto su dominio en la matrícula N° 58.053;
Circunscripción IV, Sección O, Manzana 29, Parcela 1-d, inscripto su
dominio en la matrícula N° 58.054; Circunscripción IV, Sección O, Man-
zana 29, Parcela 2-b, inscripto su dominio en la matrícula N° 58.055;
Circunscripción IV, Sección O, Manzana 29, Parcela 2-c, inscripto su
dominio en la matrícula N° 58.056; Circunscripción IV, Sección O, Man-
zana 29, Parcela 2-d, inscripto su dominio en la Matrícula N° 58.057; -
Circunscripción IV, Sección O, Manzana 29, Parcela 7, inscripto su do-
minio en la Matrícula N° 58.058; Circunscripción IV, Sección O, Manza-
na 29, Parcela 8, inscripto su dominio en la Matrícula N° 58.059; to-
das del Partido de Berazategui, a nombre de BUACAR, Jorge Horacio y -
de PIZZOLITTO, Nora Delia, y/o de quién ó quiénes resulten ser sus le-
gítimos propietarios.

11..



2209

11286

//2.-

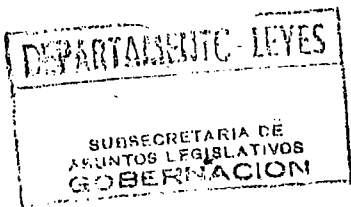
ARTICULO 2º.- Las fracciones citadas en el artículo anterior, ----- serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

ARTICULO 3º.- El Organismo de Aplicación de la presente ley, ----- será determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como Ente Coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales, y elaborarán en conjunto con las mismas un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Zona.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista ----- el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo -- las siguientes funciones:

- 
- a) Delegar en la Municipalidad de Berazategui la realización de un Censo Integral de la población afectada a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
 - b) Gestionar ante el Organismo que corresponda la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso, la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y del Decreto-Ley 8.912/77 (T.O. según Decreto 3.389/87).
 - c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

//..



2209

11286

//3.-

ARTICULO 5°.- La adjudicación será de un lote por núcleo familiar ----- y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTICULO 6°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario, ----- tará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del núcleo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 7°.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expro ----- piar se presumen realizadas por los ocupantes.

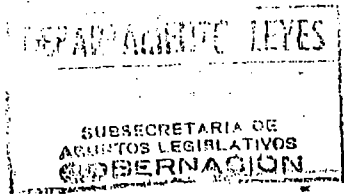
ARTICULO 8°.- Serán adjudicatarios de los lotes aquéllos ocupan ----- tes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble, la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

ARTICULO 9°.- Serán obligaciones de los adjudicatarios: -----

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha de la adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en casos debidamente justificados.

//..



2209

11286

//4.-

- c) No enajenar, arrendar, transferir ó gravar, total ó parcialmente, ya sea a título oneroso ó gratuito el inmueble objeto de la venta por un lapso de diez (10) años.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que gravan el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación a lo establecido en los incisos a) y b), ocasionará:

- 1) La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- 2) La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del Régimen de la presente Ley ó normas similares.

ARTICULO 10°.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación por las siguientes causas:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley.

//..

115.-

ARTICULO 11°.- Autorízase al Organismo de Aplicación para que,
----- previo a la adjudicación de los lotes, efectúe
convenios con quién ó quiénes considere corresponder a efec --
tos de realizar las obras necesarias para producir el sanea --
miento de los mismos.

ARTICULO 12°.- La escritura traslativa de dominio a favor de --
----- los adjudicatarios, será otorgada por la Escri-
banía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impues-
to al acto.

ARTICULO 13°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en
----- el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de -
Recursos, para el Ejercicio Vigente, las adecuaciones presu --
puestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la
presente ley.

ARTICULO 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Le-
gislatura de la Provincia de Buenos Aires, en -
la ciudad de La Plata, a los dieciseis días del
mes de Julio del año mil novecientos noventa y
dos.-

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROV. DE BS. AS.

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO

H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROV. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires